

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 29**

2 de enero de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Coautores la señora Rodríguez Veve; el señor Vargas Vidot; la señora Rivera Lassen; los señores Bernabe Riefkohl, Aponte Dalmau y Torres Berrios*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

### **LEY**

Para enmendar los Artículos 3.1(2)(f) y el 14.4 de la Ley Número 58 del 20 de junio de 2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” a los fines de redefinir el carácter transitorio de estas disposiciones.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 58-2020, mejor conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” (Código Electoral) fue aprobada durante pleno Ciclo Electoral y habiéndose inscrito tres partidos políticos bajo la entonces definición de Partidos por Petición, cumpliendo cabalmente con los requisitos que el anterior estatuto imponía para cumplir dichos fines. Es decir, fueron certificados como Partidos por Petición bajo el ordenamiento legal vigente previo a la aprobación del Código Electoral. Ello les permitió al Partido Independentista Puertorriqueño, al Partido Movimiento Victoria Ciudadana y al Partido Proyecto Dignidad, postular candidaturas a distintas posiciones alrededor de toda la Isla, incluyendo las candidaturas a la Gobernación, Comisionado Residente, así como Legisladores por Acumulación en ambos cuerpos legislativos, Legisladores por Distrito, Alcaldías y Legislaturas Municipales.

Celebrados los comicios del 2020, los tres Partidos por Petición obtuvieron un sustancial apoyo del electorado, tanto en la Papeleta Estatal como en la Papeleta Legislativa. Por primera vez, la Asamblea Legislativa estará compuesta por 5 delegaciones a la luz de dichos resultados. Sin embargo, la aplicación de las disposiciones del Código Electoral tiene como efecto directo, privar a dos de los tres partidos antes mencionados de no contar con representación en la Comisión Estatal de Elecciones (CEE). Esta aplicación prospectiva de un nuevo estatuto además de lacerar el deseado y necesario balance político dentro del organismo electoral, también lacera los derechos de los partidos que cumplieron con los requisitos vigentes al momento de su certificación como Partidos Políticos (Por Petición) al aplicarles requisitos que no existían como condición para lograr la representación en la CEE previo a la aprobación del nuevo Código Electoral.

Resulta apremiante establecer un mecanismo transitorio ante la existente puesta en vigor del Código Electoral que permita darle continuidad al balance político y que preserve los derechos a los que tuvieron acceso todos los partidos -de los cuales fueron despojados- en lo que se aprueba un nuevo estatuto producto del consenso y que se ajuste a nuestra realidad y cuyo resultado sea devolverle la confianza al Pueblo de Puerto Rico en los procesos electorales y en el organismo electoral.

Es menester de esta Asamblea Legislativa, atender con la celeridad que exigen los tiempos este delicado asunto que trastoca el funcionamiento del ente público que garantiza el divulgar y expresar la voluntad de las personas expresadas en las urnas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Para enmendar el Artículo 3.1(2)(f) de la Ley 58-2020, conocida como
- 2           Código Electoral de Puerto Rico de 2020, para que lea como sigue:
- 3           “Artículo 3.1- Comisión Estatal de Elecciones
- 4           1)...

1           2)...

2           ...

3           (f) Como medida transitoria, cualquier Partido Estatal por Petición cuyo  
4 Comisionado Electoral sea miembro propietario en la Comisión al momento de  
5 aprobarse esta Ley retendrá esa membresía bajo las mismas condiciones específicas  
6 dispuestas en el Artículo 3.10, inciso 9 hasta la Certificación Final por la Comisión de los  
7 resultados electorales del Escrutinio General de la Elección General de [2020] 2024; pero  
8 sin que el reconocimiento de esta retención específica y transitoria se interprete para  
9 limitar o impedir la implementación de las demás disposiciones de esta Ley, incluyendo  
10 el Balance Institucional.

11           Sección 2.- Para enmendar el Artículo 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como  
12 Código Electoral de Puerto Rico de 2020, para que lea como sigue:

13           “Artículo 14.4-Disposiciones Transitorias

14           Los funcionarios que con anterioridad a la vigencia de esta Ley ocupen los cargos  
15 de Presidente, Secretario, y los miembros de las Juntas de Asesores, permanecerán en  
16 sus respectivas posiciones hasta que se efectúen los nombramientos a dichos cargos,  
17 según se dispone en esta Ley. Todo funcionario, puesto o cargo no contemplado en el  
18 Artículo 3.16. Balance Institucional-cesará en sus funciones inmediatamente a partir de  
19 la vigencia de esta Ley, incluyendo los cargos de vicepresidentes y subsecretarios. *Las*  
20 *disposiciones contenidas en el Artículo 3.1 (et seq.) sobre composición de la Comisión y las*  
21 *definiciones de Partidos Políticos, contenidas en el Artículo 6.1 (et seq), serán de aplicación luego*  
22 *de las Elecciones Generales de 2024. Los Partidos Políticos por Petición debidamente inscritos al*

1 *momento de la aprobación de esta Ley, que en las Elecciones Generales de 2020 cumplan con*  
2 *aquellos requisitos para retener su Franquicia Electoral conforme a las disposiciones vigentes al*  
3 *momento de ser certificados como tales, conservarán su designación como Partidos por Petición,*  
4 *con los derechos y prerrogativas de los que disfrutaban a la fecha de este evento electoral. Con*  
5 *relación a la reorganización, consolidación o reducción de las oficinas administrativas*  
6 *de la Comisión, será el Presidente quien determinará la continuidad, eliminación o las*  
7 *medidas de transición relacionadas con cada puesto o cargo administrativo, sea por*  
8 *nombramiento, contratación o cualquier tipo de clasificación.*

9 ...

10 Para todos los fines legales correspondientes, el 'Código Electoral de Puerto Rico  
11 de 2020' será la ley sucesora de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como  
12 'Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI', y cualquier referencia en otras leyes  
13 a esta última se entenderá que se refiere al 'Código Electoral de Puerto Rico de 2020'."

14 Sección 3.- Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.